



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3798

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/10/2003 - B.Inf. 51/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 65/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 9° de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Los cuerpos activos y auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la provincia mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años, con residencia en la jurisdicción donde preste sus servicios y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por organismos oficiales sin cargo alguno".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 10 de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- A efectos de que los miembros activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios puedan acogerse a los beneficios de la pensión, deberán contar con veinticinco (25) años de servicio o cincuenta (50) años de edad con un mínimo de quince (15) años de servicio".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 12 inciso "a" de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo y auxiliar destinado a prestar los servicios".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.